

peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 26/02/2006 (Orden Ministerial de 28/2/89).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de febrero de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

#### ANEXO

Fabricante: Grupo Consist, S. A. C/ Tossal, 2, P. I. 25310 Agramunt (Lleida).

Nombre EIC y núm. informe: ICICT, S. A.-VC.BB.33050759/03.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-J-458-11
IMO/IMDG	02-J-458

Características del envase: «508014/-AAAI».

Saco de papel multihoja (3 hojas) más bolsa interior de plástico polietileno.

Envase de acuerdo con el punto 6.1.4.18 del ADR.

Código de embalaje UN: 5M2 saco de papel multihoja resistente al agua.

Saco sin imprimir.

Referencia: Modelo «508014/-AAAI».

Composición del saco:

Hoja exterior de papel kraft blanco de 70 g/m<sup>2</sup>.

Hoja intermedia de papel kraft crudo de 70 g/m<sup>2</sup>.

Hoja interior de papel kraft crudo de 70 g/m<sup>2</sup>.

Bolsa interior de plástico polietileno de espesor 37,4 µ galga 150.

Medidas del saco: Ancho 500 mm; largo 800 mm; fondo 140 mm.

Construcción del saco: Saco de boca abierta, pegado, plano, con fondo hexagonal, de acuerdo con la norma UNE EN-26590-1:1994.

Peso del saco: 25 kg.

Marcado:

UN/5M2/Y 25/S/\*E/\*\*/\*\*\*

\*: Fecha de fabricación.

\*\* : Anagrama del fabricante.

\*\*\*: Número de contraseña.

Materias a transportar:

La unidad citada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

ADR/RID/IMDG:

Materias de la clase 9.

UN: 3077: Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P.

Grupo de embalaje III.

Instrucción de embalaje: P002.

Los sacos no deben ser utilizados para las materias susceptibles de que se licúen durante el transporte.

## UNIVERSIDADES

**12008** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se corrigen errores en la de 19 de abril de 2004, por la que se publican la modificación y la corrección de errores en el plan de estudios de «Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos».*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 7 de mayo de 2004, la modificación y la corrección de errores del plan de estudios de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, mediante resolución de 19 de abril de 2004,

Este Rectorado ha resuelto publicar la corrección de erratas a dicha resolución, en su segundo párrafo:

Donde dice: «Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios de «Licenciado en Veterinaria»...»

Debe decir: «Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios de «Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos»...»

Murcia, 10 de mayo de 2004.—El Rector, José Ballesta Germán.

**12009** *ACUERDO de 21 de junio de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Comunidades Autónomas para el curso 2004-2005.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 43, que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

Dicha oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2004-2005, presentadas por las Comunidades Autónomas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Coordinación Universitaria ha acordado:

1. Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2004-2005 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

2. Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de implantación estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la implantación de enseñanza para el curso 2004-2005.

3. El establecimiento de límites no presupone la autorización de la implantación de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

4. Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2004-2005, las respectivas Comunidades Autónomas quedan autorizadas para establecer, en su caso, y de acuerdo con sus Universidades, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Madrid, 21 de junio de 2004.—La Secretaria general, María Antonia García Benau.